



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE UN RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA CDMX (ROPC), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, MAURICIO PANTOJA MERINO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. F [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1, viñetas 4, 17 y 25, corresponde al Mtro. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, con R.F.C. G [REDACTED] promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo que es la persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **CANAL 22** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 478-2023, con suficiencia presupuestal 33901-42-CE, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana lo que acredita con acta de nacimiento, expedida por oficina de registro civil de los Estados Unidos Mexicanos.



2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PAMM7106083K3.

2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE ANDADOR 22, NÚMERO 35, COLONIA VILLA COAPA, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 14390.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la prestación del SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE UN RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA CDMX (ROPC), actividades que se realizarán en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$26,400.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que hace un total de \$191,400.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).



El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE UN RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LA CDMX (ROPC), por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo a **EL PROVEEDOR**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará el pago en dos parcialidades, contra entrega de las facturas, servicios realizados y los entregables correspondientes conforme se detallan en el inciso "N" del **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, a entera satisfacción del Administrador del contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a



los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, así como los entregables se realizarán conforme a los plazos, condiciones establecidos en el inciso "L" del **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento y establecidos por **CANAL 22**.

Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, código postal 04210 en la Ciudad de México y la Estación Transmisora del Cerro del Chiquihuite o en el lugar, hora y fecha que indique el Administrador el contrato, así como la Dirección de Administración.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **EL PROVEEDOR** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19/09/2023 al 31/12/2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



"LAS PARTES" están de acuerdo que la **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **EL PROVEEDOR** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "**EL PROVEEDOR**" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"



- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Mantener vigente el registro del responsable oficial de protección civil en la CDMX (ROPC).

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato al Lic. Mtro. OSHMAN SETH ESCUDERO RAMÍREZ, con R.F.C. **H** en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Alejandro Rafael Gutiérrez Rivera, Gerente de Administración de Personal, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO**



respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las penas que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional del 5%, del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la prestación de los servicios, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, solicitados por el Administrador del contrato, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos como lo es el responsable oficial de protección civil en la CDMX (ROPC), para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE



“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**CANAL 22**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**CANAL 22**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**CANAL 22**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**CANAL 22**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan y, o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **CANAL 22**.
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- k) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- l) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días



hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.



EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exime expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“CANAL 22”



NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
OSHMÁN SETH ESCUDERO RAMÍREZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	[REDACTED]

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
MAURICIO PANTOJA MERINO	PAMM7106083K3





Cadena original:

2d98b5cb267bb43abf3366d12c81caaa6885649a194f8b2a58a6fde9d0784796f93630eff409b3

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Large block of base64-encoded certificate data]

Firma:

Kq4mm1jHnb3bxN+OaSzXyYS01WurFLd6gUhuio3Kw3jw+2dRkxGwtXRPYyciUhcTRkK2y4YrXpGvz6k8uT0FzxI5kgU+K114InHcwsUat8obVzjsQmqgokFUGV9KT0LA59zRbKhV5BgTBSL8IPFLWceUkZXL...

Número de Serie: 00001000000518770266

Fecha de Firma: 19/09/2023 15:07

Firmante: OSHMAN SETH ESCUDERO RAMIREZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Large block of base64-encoded certificate data]

Firma:

Xa89n1Ddgr9S0qESLL4k3yv5a+6S+z6VMXqMk3R/0PXg7RrnZ508XtnIiCVPs/iYz/AFsBL34vFKQaeg7jNDtXfF0rbrOJnngfddc/QohD7NyL6ImSiJCE3pUJ6RHP2X0hK3wQxqUIRawFPsSWtByQ4N18ORRn0...

Número de Serie: 00001000000519260797

Fecha de Firma: 19/09/2023 15:09

Firmante: MAURICIO PANTOJA MERINO

RFC: PAMM7106083K3

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Large block of base64-encoded certificate data]

Firma:

eridp17gatAh7jMdHUBSypDp1ckMOi/blOVA3dc=

Número de Serie: 00001000000504133912

Fecha de Firma: 19/09/2023 15:38

LOQaegu/pA2y0IG3DMgV0TxpwwaS94FIJoQQgajv8IjreFj7juTncYmDeKMW9rAt1NFRFG9+0I67J5qsqXH11ESMVfP+GuLXuVtSA7fkfic/evAcRr26/qNcWZu0I02CpGAXrYC5Ec98sqOpHQo9zfDUkx5027
Q0wA9wTfvQnf+ySATKS9MpdZg5Spf2EK1bKE9DSywsSR2Y2tP9xtjMzuVTeaG3SaKrGeHUPxvuNxbxtj70WG/nlIpaJxmQw3drgYDycOYFb7NJTtT6WSMGOGFCjdDuNHj1Y7pSEB3A0U/iH4hedX139nSk4eyc5
svfNnLfalCNLQ3uZQ5RK0Q==



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023

Anexo 1 (Anexo Técnico)

Servicio de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y protección civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC).

I. Objeto y descripción del servicio

1. Objeto

Con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y protección civil y para estar en condiciones que permitan prevenir y mitigar riesgos, ya que de esta manera podremos garantizar a las y los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud. Así mismo, cubrir la necesidad de estar en condiciones óptimas de atender las inspecciones que realicen las **autoridades encargadas** de la materia de mérito.

Lo anterior tendrá que ser aplicable en los tres centros de trabajo de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., los cuales se enuncian a continuación:

- 1) Edificio Pedro Infante al interior de los estudios Churubusco
- 2) Estación Transmisora ubicada en el cerro del Chiquihuite
- 3) Bodega ubicada en el edificio Luis Buñuel al interior de estudios Churubusco

Para atender a estas obligaciones es necesario contar con un Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC), ya sea persona física o moral registrada y autorizada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Para proporcionar servicios de capacitación, elaboración de programas internos de protección civil, elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad que garantice la adecuada realización de los servicios.

2. Descripción del servicio



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

Servicio de apoyo especializado para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el trabajo y Protección Civil, a través de un Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC) autorizado por la Secretaria de Gestión Integral y de Riesgos de Protección Civil, además de actualizar lo relacionado a las normas que establece la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en materia de Seguridad e Higiene y Protección Civil en las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), en los siguientes tres centros de trabajo: Edificio Pedro Infante al interior de los estudios Churubusco, Estación Transmisora ubicada en el cerro del Chiquihuite y Bodega ubicada en el edificio Luis Buñuel al interior de estudios Churubusco.

Con la finalidad de mitigar la vulnerabilidad por riesgo de accidentes de trabajo se realizará la elaboración del **Diagnóstico de las Condiciones de Seguridad e Higiene** en los tres centros de trabajo apoyándose en la correcta actualización de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; así como realizar los recorridos de verificación junto con los integrantes de dicha Comisión para apoyar en la elaboración de las actas de los recorridos de verificación, los servicios deben incluir:

A. Apoyo en la materia

Apoyo en la atención de las inspecciones que ejecuten las autoridades de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Ecología y Medio Ambiente, y Protección Civil realizando los procesos operativos y normativos que a continuación se enlistan:

- 1) Verifica el cumplimiento de las leyes y normas en la materia
- 2) Apoyo en materia de Protección Civil
- 3) Apoyo en materia de Medio Ambiente y Ecología
- 4) Reportes generales, cumpliendo el fondo y la forma legal requeridas por las autoridades

Seguimiento al cumplimiento a las leyes y normas en la materia.

- 1) Recomendaciones para el cumplimiento de medidas de seguridad, higiene y aspectos de protección civil, ecología y medio ambiente requeridas por las autoridades.
- 2) Verificando que se cumpla con los aspectos legales y los criterios sustentados por los inspectores en sus revisiones.
- 3) Recomendaciones sobre las Reformas y Normas Oficiales en la materia.



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9

MEXICO

B. Capacitación y adiestramiento actualizado

- 1) Formato DC-1 (Informe sobre la constitución de la comisión mixta de capacitación, adiestramiento y productividad)
- 2) Formato DC-2 (Elaboración del plan y programas de capacitación, adiestramiento y productividad)
- 3) Presentación del Formato DC-3 ante la STPS (Listas de constancias de competencias o habilidades laborales)
- 4) Acta de Integración de la Comisión de Capacitación y Adiestramiento
- 5) Apoyo en la elaboración de Minutas

C. Apoyo en la implementación de la comisión de seguridad e higiene NOM 019 STPS-2011

- 1) Consiste en coadyuvar el buen funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo, a efecto de que sea un indicador de las condiciones de seguridad que prevalecen en el centro de trabajo, así como ser el soporte para proponer las medidas y diagnósticos para preservar la salud e integridad física de sus trabajadores realizando: **Acta de Integración de la Comisión de Seguridad e Higiene.**
- 2) Acompañamiento en los recorridos de la Comisión de Seguridad e Higiene implementando las actas de verificación trimestral.
- 3) Programa Anual de Verificaciones o Recorridos.

D. Capacitación teórica y práctica para personal que integra la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y/o para el personal designado por la empresa con una duración mínima de 2 horas por cada una:

- 1) Capacitación sobre la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad e Higiene.
- 2) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008 Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

- 3) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- 4) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para protección civil: colores, formas y símbolos a utilizar.
- 5) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- 6) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014 Manejo y almacenamiento manual o mecánico de materiales, condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 7) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-2011 Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
- 8) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal: selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 9) Capacitación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, funciones y actividades.
- 10) Capacitación de Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

E. Elaboración de Diagnóstico de las Condiciones de Seguridad e Higiene en el Centro de Trabajo.

Se requiere se realice recorrido por las instalaciones de la empresa tomando evidencia fotográfica, teniendo por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán observarse en el Centro de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo, establecido como resultados:

- 1) Reporte con memoria fotográfica indicando las no conformidades y fundamento legal.
- 2) Programa calendarizado para su corrección.



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

- 3) Apoyo para la correcta aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas.
- 4) Las medidas detectadas se registran en las actas de verificación para su correcto cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011: Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

F. Actualización de los dictámenes de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad e higiene aplicables a la empresa.

Se revisarán cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al centro de trabajo, en relación con el cumplimiento a manuales y procedimientos contenidos a efecto de detectar áreas de oportunidad de mejora continua y llevar a cabo la actualización de los dictámenes que correspondan.

G. Protección civil y capacitación a los brigadistas.

Capacitación al Comité Interno de Protección Civil conforme a Ley y Términos de Referencia vigentes actuales:

- Primeros auxilios
- Prevención combate y extinción de incendios
- Comunicación
- Primeros auxilios psicológicos
- Evacuación y repliegue en inmuebles
- Comités Internos de Protección Civil
- Formación de Brigadas
- Materiales Peligrosos
- Práctica de incendios

H. Elaboración del Programa de Protección Civil 2023-2025.

Se deberá realizar las actualizaciones y los programas internos de protección civil conforme a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, su



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

Reglamento y Términos de Referencia vigentes, avalados y realizados por un Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX ROPC vigente.

Se realizará Programa Interno de Protección Civil para cada uno de los siguientes centros de trabajo:

- 1) Edificio Pedro Infante al interior de los estudios Churubusco
- 2) Bodega ubicada en el edificio Luis Buñuel al interior de estudios Churubusco.
- 3) Estación transmisora ubicada en el cerro del Chiquihuite

I. Simulacros.

Se realizarán **por inmueble 3 simulacros anuales** conforme lo marca la Ley durante el periodo de contratación con la participación y visto bueno del Comité Interno de Protección Civil en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., estos ejercicios servirán para aportar elementos en la toma de decisiones, como lo marca la NOM-002-STPS-2010. Ya que se realizan en ambiente controlado en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre natural, para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de los brigadistas y de la población en general. Estas prácticas deberán ser documentadas en minutas de trabajo para contar con antecedentes y poder realizar mejores procedimientos que otorguen más seguridad durante el acontecimiento de un evento real.

J. Requisitos

- 1) Currículum
- 2) Experiencia mínima de un año en la descripción del servicio.
- 3) Anexar copia de un ejemplo de contrato formalizado referente a los servicios descritos.
- 4) Registro vigente del Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC).

K. Lugar de prestación de los servicios

Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, código postal 04210 en la Ciudad de México y la Estación Transmisora



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

del Cerro del Chiquihuite o en el lugar, hora y fecha que indique el responsable de administrar el contrato, así como la Dirección de Administración.

L. Entregables

Documentos que tendrán que ser entregados en físico y en archivo electrónico, conforme al cronograma que a continuación se detalla:

1. Constancias de capacitación avaladas la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPCCDMX)
2. Constancias DC-3 avaladas por Secretaria del Trabajo y Previsión Social
3. Evidencia fotográfica de capacitación
4. Evaluaciones iniciales y firmas por el Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC)
5. Listas de capacitación de asistencia firmadas por Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC)
6. Actas de simulacros firmadas por Responsable Oficial de Protección Civil en la CDMX (ROPC)
7. Carpetas de los Programas Internos de Protección Civil de cada Inmueble (En físico)
8. Carpetas de los Programas Internos de Protección Civil de cada Inmueble (Digitales)

M. Vigencia

Del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

N. Forma de pago

Canal 22 realizará el pago en dos parcialidades, contra entrega de las facturas y los entregables conforme se detalla a continuación:

Primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%): entregables 1, 2, 3, 4, 5, y 6

Segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%): entregables 7 y 8



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

De acuerdo con la propuesta económica presentada por el proveedor y los servicios realizados y recibidos a entera satisfacción de la Persona Titular de la Dirección de Administración y la Personal Titular de la Gerencia de Administración de Personal.

Una vez entregada la factura correspondiente, el pago no podrá exceder los 20 días naturales.

Los precios ofertados deberán incluir gastos de administración, seguros, fianzas y todos los relativos y que correspondan al servicio. No se aceptarán costos adicionales una vez emitido el fallo del proceso de contratación correspondiente.

Para la presente contratación, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. no otorgara anticipo alguno.

O. Administración y supervisión del documento contractual

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el Subdirector General de Administración y Finanzas; o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y supervisar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación, asistido por el Director de Administración.

P. Garantía de cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el titular de la Dirección de Administración, bajo su responsabilidad, podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, se exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones.

Q. Penalización

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 5% del valor total de la parcialidad por cada día de atraso en la prestación del servicio y, o los entregables, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por el Administrador del contrato.



G.E.R.I K9

GRUPO ESPECIALIZADO DE RESCATE INTERNACIONAL K9 MEXICO

R. Causales de rescisión administrativa

Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal.

1. En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.
2. Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
3. En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, televisión metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.

Importante: Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento.

Atentamente

MAESTRO MAURICIO PANTOJA MERINO